

SENTENCIA DEL 6 DE ABRIL DEL 2005, No. 1

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 18 de marzo del 2003.

Materia: Criminal.

Recurrente: Francisco Antonio Martínez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 6 de abril del 2005, años 162^E de la Independencia y 142^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Francisco Antonio Martínez, dominicano, mayor de edad, soltero, jornalero, cédula de identificación personal No. 103561 serie 31, domiciliado y residente en la calle 4 esquina 9 No. 2 del barrio Cienfuegos de la ciudad y provincia de Santiago, imputado y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 18 de marzo del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 24 de marzo del 2003 a requerimiento del recurrente, en la cual no se proponen medios de casación contra la sentencia impugnada;

Vista la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 295, 296, 297, 298 y 302 del Código Penal y 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren son hechos constantes los siguientes: a) que el 22 de abril de 1998 fue sometido a la justicia Francisco Antonio Martínez Hernández inculpado de asesinato en perjuicio de Adela de Js. Azcona, siendo apoderado el Juzgado de Instrucción de la Segunda Circunscripción del Distrito Judicial de Santiago, el cual emitió el 2 de julio de 1999 una providencia calificativa enviando al imputado al tribunal criminal; b) que la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del referido distrito judicial, apoderada del conocimiento del fondo del asunto en sus atribuciones criminales, dictó sentencia el 23 de noviembre del 2000 y su dispositivo aparece copiado en el de la decisión impugnada; c) que ésta intervino el 18 de marzo del 2003 como consecuencia del recurso de apelación interpuesto por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Se declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Augusto Antonio Lozada, a nombre y representación del

señor Francisco Antonio Martínez, en contra de la sentencia criminal No. 802 de fecha 23 de noviembre del 2000, dictada por la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido hecho de acuerdo con las normas procesales vigentes, cuyo dispositivo copiado a la letra dice así: **‘Primero:** Declara a Francisco Antonio Martínez, culpable de violar las disposiciones de los artículos 295, 296, 297, 298 y 302 del Código Penal, en perjuicio de Adela del Carmen Bonifacio Azcona; **Segundo:** Condena a Francisco Antonio Martínez, a cumplir la pena de treinta (30) años de reclusión mayor por aplicación a lo dispuesto por el artículo 302 del Código Penal Dominicano; **Tercero:** Declara regular, buena y válida la constitución en parte civil hecha por Laura de Jesús Azcona, José Nicolás, María Verónica Azcona, Rosaria Azcona; los menores Jorge Luis, Francis Adolfo y Dalida María Martínez Azcona, en sus calidades de madre, hermanos e hijos de la occisa Adela del Carmen Bonifacio Azcona, a través de su abogado constituido Lic. Pablo Rodríguez, por haber sido hecha en tiempo hábil y de acuerdo al procedimiento vigente; **Cuarto:** En cuanto al fondo, condena a Francisco Antonio Martínez, a pagar en manos de la parte civil constituida la suma de Trescientos Mil Pesos (RD\$300,000.00), como justa reparación e indemnización por los daños morales y materiales sufridos por éstos a consecuencia del hecho criminal cometido por el justiciable; **Quinto:** Condenar a Francisco Antonio Martínez, al pago de las costas penales y civiles del proceso, y ordena la distracción de las últimas en provecho del Lic. Pablo Rodríguez, quien afirma haberlas avanzado’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se confirma la sentencia apelada en todas sus partes; **TERCERO:** Se condena al acusado al pago de las costas penales y civiles y ordena la distracción de las civiles en provecho del Lic. Pablo F. Rodríguez, abogado que afirma haberlas avanzado”;

Considerando, que el recurrente Francisco Antonio Martínez, en su doble calidad de acusado y persona civilmente responsable, no ha depositado memorial de casación, ni expuso en el acta de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua, los vicios que a su entender anularían la sentencia impugnada, como lo establece a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que procede declarar afectado de nulidad dicho recurso en su calidad de persona civilmente responsable, y analizarlo en cuanto a su condición de procesado, a fin de determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada y el expediente, ponen de manifiesto que la Corte a-qua, para fallar en el sentido que lo hizo, dijo en síntesis, de manera motivada, haber dado por establecido lo siguiente: “a) Que de acuerdo a las declaraciones del acusado y de los testigos Dalila María Martínez, hija de la víctima y del acusado, María Victoria Bonifacio Azcona y Santiago García Valerio, así como por las demás circunstancias del hecho, ha quedado establecido que el 19 de abril de 1998 en horas de la noche, Francisco Antonio Martínez se presentó a la casa de su ex concubina, Adela de Jesús Azcona, quien no se encontraba allí, por lo que decidió esperarla en los alrededores de la casa y al llegar ésta, el acusado derribó la puerta y penetró violentamente a la casa armado con un cuchillo, con el cual hirió varias veces a la víctima, quien falleció a consecuencia de las heridas de arma blanca recibidas, según consta en el certificado del médico legista; b) Que el acusado admite la comisión de los hechos por motivos de celos, ya que estaba separado de su concubina desde hacía unos seis meses; c) Que esta corte de apelación ha quedado convencida de la culpabilidad del acusado Francisco Antonio Martínez, por lo que los hechos así narrados y comprobados se califican de asesinato, pues resultó probado el hecho de la muerte de Adela de Jesús Azcona por parte de Francisco Antonio Azcona, así como también la existencia de la premeditación o asechanza, en perjuicio de la víctima”;

Considerando, que los hechos así establecidos y soberanamente apreciados por la Corte a-

qua constituyen a cargo del imputado recurrente el crimen de asesinato, previsto y sancionado por los artículos 295, 296, 297, 298 y 302 del Código Penal, con pena treinta (30) años de reclusión mayor por lo que, al confirmar la Corte a-qua la sentencia de primer grado que condenó a Francisco Antonio Martínez a treinta (30) años de reclusión mayor, le aplicó una sanción ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Francisco Antonio Martínez en su calidad de persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 18 de marzo del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo, y lo rechaza en cuanto a su condición de procesado; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas penales.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do